

ÉTICA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO EN KANT Y SU INFLUENCIA EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Msc. Víctor Alvarado
Profesor UCR

Recibido octubre 2007 • Aceptación enero 2008

Resumen

Lo que nos proponemos en este trabajo es indagar cómo realiza Kant el salto de la Ética al Derecho. En segundo término, resaltar lo que aquí llamamos «La revolución ética Kantiana», revolución que nos conlleva a la instauración ideal del Derecho Cosmopolita, en vía a su único y último fin: La Paz Perpetua. Y por último, intentaremos demostrar la influencia de los ideales y principios éticos kantianos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Palabras claves: Kant, ética, derecho, Derechos Humanos.

Abstract

What we propose to do in this text is find out how Kant makes the leap from Ethics to Law. In the second place, highlight what we call “The kantian Ethical Revolution” a revolution that brings us to the ideal application of Cosmopolitan Law, with its one and only purpose: Perpetual Peace. And lastly, we will try to demonstrate the influence of the kantian ideals and ethical principals in the Universal Declaration of Human Rights.

Key Words: Kant, ethic, law, Human Righths.

I. Introducción

La labor que emprende Kant para elaborar la teoría del derecho parece haber sido estimulada por la Revolución Francesa, en donde, según Emile Brehier, Kant percibió cierta tendencia moral en el hombre de retribuir su derecho de implantar la constitución política que considerara mejor; así como el deber de elegir una constitución política que no admitiera una constitución republicana¹. Por su parte, Nicolás Abbagnano nos induce a pensar lo contrario, porque: «Kant condena la Revolución Inglesa y la Francesa porque procesaron y ejecutaron a sus soberanos» (Abbagnano, 1973: 463). Con ello Kant niega legitimidad de la rebelión del pueblo, contra el soberano legítimo. Ahora bien, ¿cómo hemos de entender “El derecho de resistencia del individuo contra el Estado” que Brehier atribuye a Kant, cuando éste nos habla del Estado como órgano del derecho? Lo importante es el papel preponderante que Kant cumple en la Historia de la Filosofía y la Filosofía del Derecho con su exhaustiva teoría del derecho. Empecemos ahora con lo que el gran filósofo entiende por «concepto del derecho» y dejemos de un lado las posibles influencias que ayudaron a la consolidación de sus teorías.

II. La ciencia de las leyes de la libertad

Para poder definir el concepto de derecho, Kant emplea el término ‘ético’ en dos sentidos: uno *estricto* y otro *amplio*. Y esto se ve cuando considera el *Derecho* como “Ciencia de las Leyes Morales”, que él divide en jurídicas y éticas.

Kant considera a la ética como “Ciencia de las leyes de la libertad” en donde su legalidad es válida también para la teoría del derecho, ya que opina que la teoría del derecho debe fundarse en principios; negando así el «empirismo jurídico». La ética es válida, tanto para la sociedad jurídica como para la comunidad moral. La ética abarca como sistema de fines, el fin del derecho y, por consiguiente, recae también sobre la teoría del derecho.

¹ Lo que no me deja sin sospechas, pues en otras partes pareciera estar de acuerdo con una especie de «constitución republicana». Ver a este respecto la última cita que pongo en este artículo. Lo que sí creo es que tanto Brehier como Abbagnano se equivocan un tanto al no profundizar en tal asunto (lo que a mí me sucede irremediablemente), pero pienso que Kant no aprueba ni desaprueba en su totalidad la Revolución Francesa, y me parece que sucede lo mismo con el tema de la «constitución republicana». Sin embargo, no es el fin en este ensayo aclarar tales sospechas. Eso lo dejo al interés del lector.

La *significación universal de la ética* se presenta como teoría general de deberes, ya que todos los deberes en cuanto deberes, pertenecen a la ética. Por otro lado, al considerar Kant el Estado, en tanto “Estado de naturaleza ético”, la ética adquiere entonces, un *sentido estricto*, al considerarla en su significación como ‘ciencia de la voluntad moral y de la comunidad moral’.

Para distinguirlas de las *leyes naturales o físicas*, Kant denomina a las *leyes de la libertad* como *leyes morales*: “Cuando no se refieren más que a acciones externas y a su legitimidad se las llama jurídicas” (Kant, 1943: 22).

La legislación jurídica admite, como motivo de la acción, un impulso distinto de la idea de deber. La legislación jurídica, al no exigir que la idea interna del deber sea por sí misma un motivo determinante de la voluntad, considera sus deberes como deberes externos; mientras, que en la legislación ética sus deberes no pueden ser externos, sino más bien internos.

El derecho, una legislación jurídica, toma en cuenta las relaciones externas entre una persona y otra. A este respecto, Hirschberger lo reconoce claramente, porque según él: “El derecho es cuestión de medidas de fuerza externas tendientes a asegurar aquel orden social, sin una ulterior intención. Hay que separarlo netamente de la moral, que mira exclusivamente a los deberes internos” (Hirschberger, 1976: 218). El derecho considera las relaciones externas entre las personas, debido a las influencias que sus acciones pueden ejercer. La legislación ética o moral es para Kant, aquella “Que de una acción hace un deber, y que al mismo tiempo da este deber por motivo” (1943: 27).

La legislación jurídica al no encontrar el motivo de la acción en la idea del deber, debe buscarlo entre “Los motivos interesados del arbitrio, es decir, entre las inclinaciones y aversiones, pero especialmente entre las aversiones, porque una legislación debe ser coactiva” (1943: 27).

Para Kant, el orden moral y el orden jurídico son completamente diferentes; el orden jurídico liga sólo la libertad externa del hombre; el orden moral, la interna. El primero se basa en la mera coacción y el segundo en un motivo interno moral.

Cuando Kant refiere la legislación jurídica al ámbito de lo externo no llega necesariamente a decir que la legislación moral no tome en cuenta los actos externos.

La legislación moral, por el contrario, erigiendo en deberes los actos internos, no excluye los externos, sino que al contrario, reivindica todo lo que

es deber en general (...) Hay, pues, en verdad, un gran número de deberes directamente morales, pero la legislación interna considera también todos los demás como deberes morales indirectos (1943: 28-29).

III. Teoría universal de los deberes

Kant define el deber como “la acción a que una persona se encuentra obligada”. El deber actúa como un imperativo categórico. Cuando Kant entiende la ética como teoría universal de los deberes, la divide en ‘teoría del derecho’ y ‘teoría de la virtud’. En *sentido amplio*, la ética abarca ambos sistemas; pero en *sentido estricto* actúa únicamente como ‘teoría de la virtud’.

La característica principal de la teoría del derecho es la de actuar como una obligación; pero no en tanto sus deberes, ya que estos pertenecen al ámbito de la ética en general, de la cual se predica que aún cuando desaparezca la acción –aspecto distintivo de la legislación jurídica–, la sola idea del deber es un estímulo suficiente. La ética ordena, puesto que le compete todo lo que es deber. Los deberes del derecho son aquellos que encuentran su parangón en una legislación externa, deberes para los cuales es posible una legislación externa; pero, que en cuanto deberes, pertenecen a la ética.

Para Kant, el *concepto del deber* se reduce al concepto de obligación, el cual implica la necesidad objetiva de una acción a partir de una obligación, y por lo tanto, una coacción para la acción. Por ello, las leyes morales actúan como un imperativo que contiene un deber. Según Kant: “El imperativo categórico, que enuncia de una manera general lo que es obligatorio, puede formularse así: Obra según una máxima que pueda al mismo tiempo tener valor de ley general” (1943: 40).

Antes de definir el *principio supremo de la moral*, Kant define la *Legalidad* como la conformidad de la máxima de una acción con ley del deber, en donde tal máxima constituye a la moralidad.

Pero, ¿qué es una máxima? Una máxima es el principio subjetivo que el sujeto se impone como regla de acción. Por último, Kant escribe: “El principio supremo de la moral es, pues: obra según una máxima que pueda tener valor como ley general. Toda máxima que no sea susceptible de esta extensión, es contraria a la moral” (1943: 34).

IV. Teoría del derecho

La teoría del derecho es según Kant: “El conjunto de las leyes susceptibles de una legislación externa”.

El principio universal del derecho reza así: “Es justa toda acción que por sí, o por su máxima, no es un obstáculo a la conformidad de la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales” (1943: 39).

Este principio conlleva a Kant a establecer la Ley Universal del Derecho: “Obra exteriormente de modo que el libre uso de tu arbitrio pueda conciliarse con la libertad de todos según una ley universal” (1943: 40).

El derecho, en efecto, no es más que la suma de aquellas condiciones bajo las cuales, según una ley universal, puede coexistir el libre albedrío de uno con el libre albedrío de los demás.

Y bien afirma Klimke en su *Historia de la Filosofía*:

El Derecho, por lo tanto, no tiene su origen en Dios o en la naturaleza humana, sino en una mera convención o contrato entre los hombres, porque únicamente por convención humana pueden señalarse las condiciones bajo las cuales la libertad de uno puede coexistir con las libertades de todos los demás (1953: 501).

Para Kant el derecho es inseparable de la facultad de juzgar, porque el derecho y la facultad de obligar son una misma cosa. El derecho puede verse también como la posibilidad de conformar la obligación general recíproca con la libertad de todos, puesto que el derecho estricto puede también representarse como la posibilidad de una obligación mutua, universal, conforme con la libertad de todos según leyes generales.

V. El derecho innato y el derecho adquirido

Kant, en la división general de los deberes del derecho, admite la división hecha por Ulpiano, a saber:

1. Ser hombre moral;
2. No hacer daño a terceros;

3. Entrar con los hombres en una sociedad en que cada uno pueda conservar lo que le pertenece.

En la División General del Derecho, Kant hace dos divisiones: Primeramente, el *derecho natural*, que se funda puramente en principios *a priori*; y posteriormente el *derecho adquirido* el cual es *a posteriori*. El primero ha de entenderse como un derecho innato dado a cada cual por la naturaleza, independiente de cualquier acto jurídico; de ahí que sea *a priori*. El derecho adquirido nace exclusivamente de un acto jurídico. Kant nos dice: “El primero es el que a cada uno corresponde naturalmente, independientemente de todo acto de derecho; el segundo por el contrario, no puede existir sin un acto de esta naturaleza” (1943: 47). Según Kant, el único derecho humano innato es *la libertad*; mientras que «El derecho adquirido es, por tanto, derecho privado, que define la legitimidad y los límites de la posesión de las cosas externas, o derecho público, que considera la vida social de los individuos en una comunidad jurídicamente ordenada” (Abbagnano: 1973, 464).

En la división de *Metafísica de las costumbres*, en general, Kant divide los deberes en: Deberes de derecho y Deberes de virtud. Los deberes de derecho son deberes en los cuales su legislación puede ser exterior; mientras que los deberes de virtud, en cuanto tienen un fin, tienen al mismo tiempo un deber y por ello no pueden someterse a una legislación exterior.

En lo referente a los Deberes de Virtud, Kurt Lisser, en su obra *El concepto del derecho en Kant* manifiesta que: “El concepto de una entidad ética está siempre relacionado con la idea de una totalidad de los hombres, porque los Deberes de Virtud corresponden a todo el género humano” (1959: 114).

VI. Ciencia de la voluntad moral y de la comunidad moral

El Derecho –por cuanto tiene su origen en una mera convención o contrato entre los hombres en vías de fundar las condiciones en las que la libertad de uno pueda coexistir con la libertad del otro– debe recibir su fundamento legal en la ley, fundando asimismo un poder que pueda obligar a cada uno a la observancia de tal ley.

En Kant, la sociedad civil está exigida por el Derecho y los hombres están obligados a reunirse en sociedad civil para mantenerlo. Al respecto, Kant expresa:

Lo primero que debe decretarse, si el hombre no quiere renunciar a todas sus nociones de derecho, es este principio: es menester salir del estado natural, en el que cada cual obra a su antojo y convenir con todos los demás (cuyo comercio es inevitable) en someterse a una limitación exterior, públicamente acordada, y por consiguiente entrar en un estado en que todo lo que debe reconocerse como lo Suyo de cada cual es determinado por la ley y atribuido a cada uno por un poder suficiente, que no es el del individuo, sino un poder exterior. En otros términos, es menester ante todo, entrar en un *estado civil* (1943: 126).

Kant, como Montesquieu, divide al Estado en tres poderes, a saber: *el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial*. El primero, bajo la influencia de Rousseau, otorga el Poder Legislativo únicamente a la voluntad colectiva del pueblo. “El *Poder Legislativo* no puede pertenecer más que a la voluntad colectiva del pueblo y, puesto que de él debe proceder todo derecho, no debe absolutamente poder hacer injusticias a nadie por sus leyes” (1943: 128). El segundo poder, el *Poder Ejecutivo* recae sobre la persona del gobierno; y el último, el *Poder Judicial* está en manos del juez.

Bajo los elementos que fundan el *Poder Legislativo* se encuentra la Libertad legal, libertad de obedecer a la ley, a la cual se ha dado su sufragio; igualdad civil, que reconoce a su superior únicamente en la facultad moral de obligar y ser obligado; y la Independencia civil, que consiste en ser deudor de su existencia y de su conservación como miembro de la república, en el arbitrio de sus propios derechos y facultades. Por último, en este apartado, Kant distingue al *ciudadano activo* del *ciudadano pasivo*. Los primeros gozan de la constitución del derecho de sufragio; los segundos en sentido estricto, no son ciudadanos. A estos últimos Kant los llama ‘asociados civiles’, ya que, son:

Simples operarios de la cosa pública, porque deben ser mandados y protegidos por otros individuos, y, por consiguiente, no gozan de ninguna independencia civil –Y además–. De que puedan pedir el ser tratados por todos los demás según las leyes de la libertad y de la igualdad natural, como partes pasivas del Estado, no resulta para ellos el derecho de obrar también en la ciudad como miembros activos, es decir, el derecho de organizar el Estado, o de concurrir a la formación de ciertas leyes (1943: 129).

VII. Derecho cosmopolita y la Paz perpetua

Hemos de recordar que la Revolución copernicana implicó necesariamente la revolución filosófica, al romper con los preceptos filosóficos tradicionales de la modernidad.

Pues así como Copérnico, en contraposición a Ptolomeo, puso al Sol en el centro del Universo, Kant inauguró una nueva fenomenología al poner al sujeto como el centro que cosifica y determina la naturaleza. Podemos decir que es el sujeto quien al determinar el mundo determina el mundo natural por medio del entendimiento. Lo *real* no se encuentra ahora en el objeto; sino, más bien, en la interpretación entre sujeto y objeto. Creemos aquí, que Kant, en el campo de la ética, lleva a cabo otra revolución que no estamos seguros si ya ha sido dilucidada al transmutar el *Estado de Hecho* por un *Estado de Derecho*, del *Estado de Naturaleza*, por un *Estado Moral*; y en lenguaje metafísico-filosófico al que estamos acostumbrados, podemos sostener que Kant invierte el Ser por el Deber Ser.

El Deber Ser viene siendo el ideal de la “Utopía kantiana”. ¿Pero podría haber sobrevivido el hombre sin estas utopías humanistas? El Derecho cosmopolita puede, según Kant, asegurar la Paz perpetua, su gran ideal. El Derecho cosmopolita Kant lo funda en la idea nacional de una perpetua asociación pacífica de todos los pueblos de la tierra. Kant considera que tal fin pueda ser alcanzado o no, lo que importa es su carácter moralmente obligatorio, que es dado por la razón moralmente práctica. Para Kant resulta evidente que:

La suposición de la posibilidad de conseguir este fin, suposición que consiste en un juicio teórico y problemático, no es un deber: no hay ninguna obligación de creer que lo sea, pero la obligación consiste en obrar según la Idea de este fin, aún cuando no hay la más ligera verosimilitud teórica de que pueda ser alcanzado, a menos de que esté demostrada su imposibilidad (1943: 130).

La consecución del Derecho cosmopolita, que asegura la Paz perpetua, es el último fin ideal de la humanidad y por ello hay que tender a ello, pues en esa búsqueda incansable se encuentra el progreso hacia una mejor humanidad.

Tal progreso es, en vistas al devenir encaminado, como si fuera posible la paz perpetua como meta última. Para Kant, no se trata de ver si la paz perpetua es una cosa real o un sin sentido, lo importante es obrar como si fuera posible y establecer los principios que parecen más aptos para alcanzarla. Pues “Aunque esto quedara siempre en un buen deseo, no nos habremos engañado imponiéndonos la máxima de tender hacia ello sin descanso, porque es un deber” (Abbagnano, 1973: 465).

VIII. Kant versus Kant

Kurt Lisser en su obra crítica sobre *El concepto del derecho en Kant*, cuestiona si la coacción jurídica de alguna manera viola el principio ético universal de la autonomía. Pues, según Kant, el derecho va unido con la facultad de coaccionar. Para Kant tanto la coacción como el derecho mismo nacen de la razón, justificándose a sí misma, y la coacción jurídica está constituida por los mismos hombres que desean el Estado Moral. De ahí se deduce, según Kurt, que:

La coacción es –en Kant– la negación de la negación del derecho; pues cuando la conducta del ciudadano se demuestra ilegal, en la medida en que es un obstáculo para la libertad, según leyes universales, entonces la coacción que se opone a esta conducta ilegal, hace a un lado el obstáculo, restableciendo así el orden jurídico (1959: 52).

Para Kurt Lisser:

La concepción actual del Derecho –en contraposición con la concepción de Kant– no es factible que el amo someta de nuevo a su dominio, mediante un arbitrio unilateral, a la servidumbre que lo abandonó. Sin embargo, debe decirse que los deberes basados en el contrato de servidumbre son deberes jurídicos y no deberes de virtud (1959: 52).

Lisser, cuando nos habla de la pena de muerte de la cual Kant está de acuerdo, sostiene que Kant por mucho que se preocupe en justificar este principio del castigo como el único principio moral, en ningún momento aparece en la discusión la pregunta siguiente: ¿En qué se convierte la persona ética del delincuente; se aniquila la civil y tal vez la física?

Para Lisser, Kant entra en contradicción con la *Crítica de la razón pura*, la cual sostenía que el Yo moral sólo se podía concebir como una idea, o sea, como una tarea infinita; *tarea infinita* que se contrapone con la supresión de la vida, que implicaría la creencia de que el Yo inmoral es algo existente en forma definitiva. El deber de construir el Yo moral es un deber ético en sentido estricto, pero mediante la pena de muerte se le quita al hombre la posibilidad práctica de cumplir con ese deber. Por otra parte, si el castigo fuera sólo un medio de promover un bien para el delincuente mismo, se destruiría para Kant el carácter ético del castigo (Lisser, 1959: 53).

Otra de las contradicciones que Lisser resalta es la que encuentra entre el Derecho Penal kantiano y su filosofía de la religión, en donde sostiene que no puede negarse la posibilidad de una elevación desde lo malo hacia lo bueno.

En verdad también hay que suponer la permanencia de las condiciones físicas para ser mejores. Por otra parte, Kant no lo dice aquí expresamente, y en la Filosofía del Derecho elimina totalmente este supuesto con lo cual resta alcance a las consecuencias de sus pensamientos éticos y filosóficos (1959:53).

Sin embargo, Kant mismo afirma:

No es nada insólito que mediante la comparación de los pensamientos acerca de un asunto exteriorizado por un autor, se lo comprenda a veces mejor de lo que él mismo se comprendió, en la medida en que él no determina suficientemente su concepto y, por eso, a veces habló o pensó en contra de su propia intención (1943: 54).

IX. La Influencia de los ideales éticos kantianos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

En el preámbulo de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* se toma por base un principio kantiano, cuando se manifiesta que la dignidad humana es intrínseca en el ser humano. Lo que implica en terminología kantiana, que tal dignidad es innata en los seres humanos y, por tanto, fundada sobre un principio a priori; o sea, la dignidad intrínseca es dignidad a priori.

Los pueblos de las Naciones Unidas, al igual que Kant, expresan en esta Carta la fe que tienen en los Derechos Fundamentales del Hombre.

Basta para estos efectos, recordar el ideal Kantiano del Derecho Cosmopolita: hay que actuar como si fuera posible..., hay que tener fe en esta idea. Veamos a este respecto una de las consideraciones del preámbulo:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Ya en Kant, se digieren conceptos como los de *libertad* y *derecho*; pero también, el concepto del *deber*, que se encarna en el término ‘compromiso’ del preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuando: “Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre”.

Podemos ver aquí, que el deber o compromiso es entendido como un deber que le corresponde estrictamente a la ética y no a la legislación jurídica. Otro aspecto importante es el respeto *universal* y efectivo a los Derechos y Libertades Fundamentales del Hombre.

El mismo título de la declaración lo dice, y al igual que Kant, se tiene fe en los Derechos Universales del Hombre sin distinciones de ningún tipo. En Kant, sería el derecho cosmopolita el que posibilitaría la paz perpetua, en donde este derecho fundado, en la idea racional de una perpetua asociación pacífica de todos los pueblos de la tierra, encuentra eco en una *Concepción Común de estos derechos y libertades que encontramos en la última parte del preámbulo de la Carta. Es evidente que el derecho cosmopolita debe ser elaborado también por una concepción común.*

Luego del preámbulo y antes de los artículos, se sostiene el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, por el respeto a los derechos y libertades que aseguren, por medidas progresivas, el carácter nacional e internacional y su aplicación universal. Ahora seremos más estrictos, tomemos primero las frases ‘ideal común’ y ‘deben esforzarse’ y comparémoslas con lo que hasta el momento hemos dicho de la Moral

Kantiana. El 'Ideal común' sería el principio bajo el cual se puede formular el derecho cosmopolita. El 'deben esforzarse' se relaciona con el imperativo moral categórico que nos conduce a ir tras la búsqueda de la paz perpetua, en donde lo importante es el 'deber esforzarse' y no, si es posible o no alcanzar tal fin. Ahora bien, las medidas progresivas las podemos encontrar en el escrito sobre *La paz perpetua*, en donde Kant lanza también sus artículos morales como los escalones a seguir en vías a tal paz:

1. La desaparición de los tratados secretos dirigidos contra otras naciones.
2. La prohibición de considerar países enteros como propiedades negociables.
3. La abolición de los ejércitos permanentes.
4. La independencia política completa de cada país.
5. La prohibición de los medios de guerra odiosos, tales como el asesinato o el envenenamiento.

Estos Artículos tienden a una 'aplicación universal' como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como también reafirman el 'carácter nacional'.

Recordemos que Kant plantea el deber que tienen las naciones de escoger una constitución que evite, en principio, la guerra extranjera, o sea, una Constitución Republicana.

Ya en el primer artículo de la Carta, encontramos nuevamente el principio Kantiano del *a priori*, que funda así la dignidad y el derecho innato de cada uno de los hombres. Dice así: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los otros". La igualdad en dignidad y derechos, la encontramos en su extensión en todos los artículos: "Sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" (Artículo 2). Lo encontramos en todo el transcurso de la promulgación universal; todos los seres humanos «son iguales ante la ley» (ver Artículo 7).

El 'Derecho de Propiedad' que Kant defiende, también coincide con el Artículo 17, en donde se estipula que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente". Más adelante en el Artículo

21, punto 3, cuando se dice que: “La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público”. Hemos de recurrir necesariamente al Derecho Legislativo del que nos habló Kant bajo la influencia de Rousseau.

El Derecho Jurídico del que Kant también nos habla, no se deja de contemplar en el Artículo 29, donde podemos leer que: “toda persona tiene deberes respecto a la comunidad”, y que, en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley.

Aquí se ve la ética en sentido amplio, al abarcar el derecho adquirido o el derecho público.

Creemos que Kant pudo haber estado de acuerdo con todos los Artículos de La carta, a pesar de que hubiera creído más idealista, de acuerdo a su experiencia a posteriori, una parte del Artículo 4, en donde se dice que: “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre”. Recalquemos para ello, que La carta, no nos dice cómo hay que entender la esclavitud y la servidumbre, si en un sentido amplio o en un sentido estricto. Si es en sentido amplio, para Kant, sería casi imposible, pues él distingue entre dos ciudadanos: los activos y los pasivos, en donde los verdaderos ciudadanos son los primeros y los segundos son simplemente “asociados civiles”.

Sin embargo, en otros puntos, Kant resulta ser más idealista que los integrantes que el 10 de diciembre de 1948 redactaron en París, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues en ninguna parte del Derecho Internacional se llegó tan lejos como Kant, que sí lo hizo, en el escrito sobre *La paz perpetua*. Verdaderamente, Kant fue uno de los grandes e ilustres filósofos que ha tenido una fe ferviente en la humanidad. En honor de él, no hay mejor gusto que concluir con sus mismas palabras, en donde, el solo leerlas o escucharlas, nos atestiguan de su gran espíritu humanista:

No debe haber ninguna guerra, ni entre tú y yo en el estado natural, ni entre nosotros como pueblos que, constituidos legalmente en nuestro interior, estamos, sin embargo, en un estado extra-legal exteriormente o en nuestras mutuas relaciones, porque el derecho no debe buscarse por medio de la guerra. Por consiguiente, no se trata de saber si la paz perpetua es posible en realidad o no lo es, ni si nos engañamos en nuestro juicio práctico cuando opinamos por la afirmativa, sino que debemos proceder como si este supuesto, que tal vez no se realizará, debiera no obstante, realizarse, y tratar de establecerle entre nosotros, dando la constitución (tal vez el republicanismo de todos

los Estados en conjunto y en particular) que nos parezca más propia para alcanzar este fin y poner término a la guerra execrable, objeto al cual todos los Estados sin excepción han dirigido hasta hoy sus instituciones interiores, como hacia su fin principal. Y, aún cuando este fin no debiera pasar nunca de una pura aspiración, seguramente no nos engañamos tomando por máxima el dirigirnos hacia el, puesto que es un deber (1943: 170-171)

Bibliografía

- Abbagnano, N. (1973) *Historia de la filosofía*. Tomo II. Barcelona: Montana y Simón S.A.
- Belaval, Y. (1977) *La Filosofía Alemana de Leibniz a Hegel*. México: Siglo XX, V7.
- Brehier, E. (1942) *Historia de la filosofía* (vol. II). Buenos Aires: Sudamericana.
- Cantenor, G. (1943) *Kant. Su vida, su obra, su filosofía*. Doncelos: Americana.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. París. Diciembre de 1948.
- Goldmann, L. (1974) *Introducción a la filosofía de Kant*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Hirschberger, J. (1976) *Historia de la filosofía*. Tomo II. Barcelona: Herder.
- Kant, E. (1943) *Principios metafísicos del derecho*. Buenos Aires: América.
- Klimke, F. (1953) *Historia de la filosofía*. Barcelona: Labor, S.A
- Lisser, K. (1959) *El concepto del derecho en Kant*. México: Centro de estudios filosóficos, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vitier, M. (1958) *Kant. Iniciación en su filosofía*. Santa Clara: Universidad Central de las Villas. Departamento de Relaciones Culturales.